



SALTA, =3 JUN 1997

2495

DECRETO N°
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

VISTO las disposiciones de los decretos-ley 430/57 y 660/57 y del Decreto 553/78 reglamentario de la Ley N° 775 (Código de Aguas) ; y

CONSIDERANDO :

Que se ha podido determinar la existencia de prácticas y usos intensos, abusivos e irracionales por parte de particulares en el aprovechamiento de los áridos ubicados en los cauces y lechos de los ríos de la provincia, debido a la explotación sin la concesión legal pertinente o a la explotación fundada en una previa concesión legal otorgada pero desprovista de un eficiente y eficaz control estatal de la actividad.

Que como consecuencia de ese aprovechamiento irracional de las canteras de dichas sustancias minerales de tercera categoría ubicadas en los cauces de los ríos provinciales, se podría eventualmente causar desvíos en las aguas y provocar serios e irreparables daños a propiedades particulares contiguas a dichos cursos de agua.

Que la existencia de extracciones de áridos sin concesión legal por autoridad competente, además de la inexistencia de control sobre la extracción del mineral, implica una evasión de impuestos y tasas, es decir de recursos tan necesarios para la Provincia y los Municipios que las deberían percibir.

Que corresponde entonces uniformar el régimen jurídico administrativo aplicable respecto de las autoridades designadas y competencias atribuidas a los efectos de establecer las modalidades técnicas y la forma de aprovechamiento de los áridos situados en el cauce de los ríos de la Provincia, así como para otorgar las concesiones de explotación de dichos áridos.

Que en ese sentido existe en la Provincia de Salta un marco normativo confuso que ha determinado la ausencia de una exclusiva autoridad responsable y competente para cada uno de esos cometidos, confusión que ha derivado no sólo en conflictos de competencia judicialmente resueltos, sino en un tratamiento y explotación del recurso sumamente perjudicial para la Provincia, los Municipios y los particulares.

Que los decretos-ley 430/57 y 660/57 establecieron la Autoridad Minera de la Provincia de Salta, creando a tal efecto el Juez de Minas y la Dirección de Minas.



Poder Ejecutivo
Salta



DECRETO N° 2495

Que el Juez de Minas constituye un órgano de naturaleza judicial y posee atribuciones para entender en todas las cuestiones de derecho emergentes del Código de Minería, leyes y decretos de la materia, que se trate de casos contenciosos o controversiales.

Que conjuntamente con el Juez de Minas y como organismo auxiliar técnico-operativo de dicha autoridad, aunque dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, el decreto-ley 660/57 creó la Dirección de Minas, facultándola, entre otras materias a: Dictar los reglamentos de policía minera de aplicación en todo el territorio de la Provincia. Controlar los trabajos de explotación, para que se ejecuten dentro de las normas establecidas, tendientes a explotaciones racionales y conservativas de las reservas mineras. Vigilar el cumplimiento de los contratos o convenios que en materia minera haya suscripto la Provincia. Informar y asesorar al Juez de Minas la caducidad de las concesiones que hubieren incurrido en ella. Asesorar a los concesionarios (Conf. Art. 3º), siendo de sumo valor sus trabajos realizados en materia de cartas geológicas mineras, ubicación de pertenencias, inspecciones técnicas, realización de mensuras, en base al trabajo de su personal altamente especializado.

Que el dictado y aplicación del decreto 553/78, reglamentario de la Ley N° 775 atribuyó a la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia, la Administración General de Aguas de Salta (A.G.A.S.), competencia para: a) Establecer las modalidades técnicas y las formas de aprovechamiento de las arenas y rípios que se encuentran en los cauces de los ríos hasta la línea de ribera. (Art. 1º). b) Otorgar permisos temporales a particulares para la extracción de áridos que se encuentren en los cauces de los ríos, sujetos a las condiciones que imponga dicha Administración. c) Controlar y fiscalizar al permisionario (Art. 4º). d) Delegar el ejercicio del poder de policía en las Municipalidades.

Que el dictado del decreto 553/78 otorgó a la A.G.A.S. una competencia de sustancia administrativa, la autorización de concesiones mineras, pero correspondiente, en razón de la materia a la Autoridad Administrativa a cargo del poder de policía Minero, tal cual resulta del decreto-ley 660/57 la Dirección de Minas, por lo cual el decreto resulta nulo de nulidad absoluta por exceso de reglamentación e incompetencia.

Que ello es así, en tanto la A.G.A.S., conforme la Ley 775, posee competencia en la materia de administración y explotación de los recursos hídricos, pero no tiene competencia atribuida respecto a la materia minera o de áridos y canteras.



DECRETO N° 2495

Que no obstante ser denominada por el decreto 553/78 "permiso temporal", la norma hace referencia a la figura de la "concesión" para la extracción y explotación de los áridos, los que, independientemente del lugar en que se encuentren, incluyendo los cauces de los ríos de la Provincia, eran y son objeto de concesión por parte de la autoridad minera.

Que también han sido autorizados a otorgar concesiones de explotación de canteras que se encuentren en el cauce de los ríos de la Provincia, los Municipios de la Provincia, en virtud del modelo de convenio, éstos y la A.G.A.S. aprobado por Decreto N° 1769 del 20 de Setiembre de 1988.

Que el conflicto normativo sobre la competencia para otorgar, renovar, etc. concesiones de áridos en los cauces de los ríos continua hasta el presente siendo fuente de conflictos de competencias entre los organismos, generando inseguridad jurídica entre los particulares, confusión e inseguridad que a su vez incide en el control eficiente y eficaz del aprovechamiento del recurso.

Que así lo demuestran los pronunciamientos judiciales del Fuero de Minas y de la Cámara de Apelaciones.

Que en autos "Solicitud de concesión de cantera de áridos (arena, ripio y ripiosa) denominada MONICA DEL VALLE. Ubicada en Rosario de Lerma". (C. Apel. C.C., Sala IV, T. XIII, F. 1. 103-108, del 11 de abril de 1991) se señala : "Así delimitada la cuestión litigiosa, entendemos que la misma queda circunscripta a un problema funcional derivado del dictado de normas de facto que atribuyen la competencia de la concesión de las canteras o áridos ubicadas en los ríos públicos de la Provincia, uno a la jurisdicción judicial (del Juez de Minas) y el otro a la facultad administrativa que el Poder Ejecutivo Provincial asignó a la A.G.A.S."

Que por su parte el Juez de Minas en autos "Manifestación de descubrimiento. Cantera "LOS PINOS" de áridos, ubicada en Rosario de Lerma, Río Toro-Campo Quijano de René Valdéz" del 21 de marzo de 1995, señala : "las diligencias formales (se refiere a los trámites concesivos) se complican debido a la anarquía normativa que hay al respecto, conforme lo expone la Cámara de Apelaciones en canteras "MONICA DEL VALLE".

Que en "Cantera LOS PINOS", el Juez de Minas dispuso : "ésto (hace referencia a la anarquía normativa), se solucionaría probablemente si se deroga el decreto 553/78. Pero la realidad es que en la actualidad, hay muchos extractores que



[Handwritten signature]

DECRETO N° 2495

continúan solicitando permiso de explotación en A.G.A.S., otros concurren al Juzgado y otros extraen material sin pedir concesión”.

Que el decreto 553/78 constituye una norma atributiva de competencia de carácter reglamentario, por la cual se entendió oportuno facultar a la A.G.A.S. a otorgar las concesiones de áridos ubicados en los cauces de los ríos y a ejercer el poder de policía respecto de la extracción de dichas sustancias, criterio que, actualmente es legítimo y conveniente modificar conforme lo expresado precedentemente.

Que en virtud de todo lo expuesto es necesario coordinar las competencias actualmente otorgadas para las concesiones de minas de áridos sobre los cauces de los ríos de la Provincia, a los efectos de prevenir los conflictos suscitados por la superposición de competencias materiales en detrimento para el interés público de la Provincia.

Que el sistema de división de poderes obliga a respetar el ejercicio de las funciones constitucionalmente otorgadas a cada Poder, destacando que corresponde al Poder Judicial la resolución de los casos concretos y contenciosos, al Poder Legislativo, la creación de reglas de conductas abstractas generales e imperativas y al Poder Administrador el ejercicio de la función de administrar los bienes estatales y propender al bienestar general y la satisfacción de las necesidades públicas. Por ello, y en virtud de tal sistema, corresponde entender, conforme lo ha establecido el decreto-ley 660/57, que la autoridad minera, se divide en : el Juez de Minas, con competencia para la decisión de los casos contenciosos que se susciten en torno a la cuestión minera, y autoridad administrativa, a la cual le corresponde el ejercicio de la función administrativa en materia minera y el poder de policía minera, siendo inherente de tal función el otorgamiento de concesiones mineras.

Que lo expuesto se funda en el artículo 75 inc. 18 de la Constitución Nacional, el art. 10 del Código de Minería, la Constitución Provincial, art. 80 y el Decreto 660/57.

Que asimismo, es necesario fortalecer el sistema de control del cumplimiento de parte de los concesionarios de áridos en los cauces de los ríos, de las normas de fondo y reglamentarias relativas a la extracción y explotación de dichas sustancias minerales.



[Handwritten signature]



DECRETO N° 2495

Que la Dirección de Minas, como órgano administrativo en ejercicio de la autoridad minera prevista en el decreto-ley 660/57 ha dejado de existir en la actual Organización Administrativa de la Provincia.

Que la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos a través de los programas de Catastro Minero y fiscalización minera (Decreto 1192/96), es el organismo técnico adecuado para establecer las modalidades técnicas y las formas de aprovechamiento de las arenas y ripios a las cuales se deben someter los concesionarios, así como para delimitar las zonas susceptibles de aprovechamiento de los áridos que se encuentran en los cauces de los ríos de la Provincia, y es el órgano materialmente competente para ejercer el poder de policía minero y las funciones administrativa de concesión de minas, conforme el sistema de división de poderes estatuido constitucionalmente.

Que corresponde establecer las normas técnicas pertinentes, para la venta de las guías de áridos, que corresponden a los Municipios en virtud de lo prescripto por la Constitución de la Provincia de Salta, art. 169 inc. 4° y la Ley 1349 art. 83 inc. 24, y para el control de las cantidades de sustancias extraídas.

Que corresponde determinar el alcance de las sanciones por las faltas y contravenciones en que incurran los concesionarios en la explotación de las canteras otorgadas.

Que es de suma importancia para el cumplimiento de los fines perseguidos por el presente decreto, la participación de los Municipios de la Provincia, ejerciendo las facultades que pudieran serles delegadas así como las demás funciones propias de su competencia.

Que en ese sentido corresponde delegar en las Municipalidades la potestad del control de la extracción de los áridos ubicados en los cauces de los ríos de la Provincia, cuando éstos atraviesan su jurisdicción, incluyendo la percepción de las guías de extracción y transporte correspondiente, siempre que suscriban el convenio de colaboración, que forma parte del presente y corre adjunto a tal efecto

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 141 inc. 3° y 170 inc. 13 de la Constitución Provincial, y art. 2 del decreto-ley N° 660/57.





DECRETO N° 2495

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos del Ministerio de la Producción y el Empleo, será la autoridad competente para establecer las modalidades técnicas y las formas de aprovechamiento de las arenas y rípos que se encuentran en los cauces de los ríos de la Provincia. Asimismo será la autoridad competente para delimitar las zonas susceptibles de aprovechamiento de los áridos que se encuentren en los cauces de dichos ríos y para ejercer el poder de policía sobre las explotaciones de los mismos, incluyendo la competencia para entender en el otorgamiento de concesiones mineras.-

La fiscalización y control de las explotaciones periódicamente realizadas por los concesionarios, podrán ser delegadas por la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos en los Municipios que suscriban el convenio de colaboración, anexo al presente decreto.

En virtud del poder de policía de control que detenta la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, ésta se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento la explotación realizada por el concesionario titular de la misma.

Art. 2°.- Toda persona titular de una concesión de minas con referencia a canteras situadas en los cauces de los ríos de la Provincia, deberá sujetarse en su explotación a las reglamentaciones técnicas, modalidades y condiciones que dispongan la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos.

Dicho órgano llevará el registro básico de concesiones de áridos ubicados en los cauces de los ríos de la Provincia.

Art. 3°.- Los concesionarios de canteras de áridos situados en los cauces de los ríos de la Provincia, deberán abonar la cuota fija establecida para las minas en concepto de canon minero, conforme las disposiciones del Código de Minería. La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, percibirá dicho canon.

Art. 4°.- La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos fijará las normas pertinentes para la extracción de los áridos, la venta de las guías de áridos y





Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N° 2495

para el control posterior de las cantidades extraídas de los cauces de los ríos de la Provincia.

Art. 5°.- Los concesionarios de áridos ubicados en el cauce de los ríos de la Provincia abonarán en concepto de regalía lo establecido en la Ley Provincial 6924.

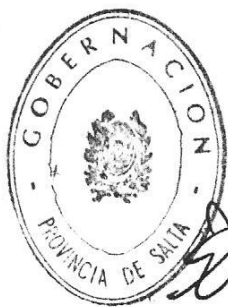
Art. 6°.- Las faltas y contravenciones que se produjeren como consecuencia de la violación de la legislación y demás normativas aplicables a la concesión otorgada, dará lugar a la aplicación de multas que oscilarán hasta un valor máximo del quintuple del precio del metro cúbico del árido extraído. En caso de reincidencia, será sancionado con el máximo de la multa más el decomiso del mineral extraído, sin perjuicio de las sanciones que la autoridad judicial competente pudiera adoptar.

Art. 7°.- Los transportistas de áridos deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones vigentes para el transporte de dichos áridos así como a las restantes normas de la ley de tránsito y transporte aplicable.

Art. 8°.- Los Municipios de la Provincia podrán controlar la extracción de los áridos del cauce de los ríos de la Provincia, en el tramo de su jurisdicción y percibirán las guías de extracción y transporte correspondiente, de conformidad a las pautas previstas en el convenio que a tal fin deberán suscribir con la Provincia, el cual se anexa al presente decreto, formando parte integrante del mismo.-

Art. 9°.- Las concesiones otorgadas al momento de entrada en vigencia del presente, deberán adecuar su explotación a las reglamentaciones que se dicten en virtud de lo dispuesto en su artículo 2°. La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos podrá solicitar a la autoridad judicial la caducidad de las concesiones cuando se compruebe fehacientemente que los concesionarios estuvieren explotando en forma irracional los áridos que se encuentren en el cauce de los ríos de la Provincia y puedan con esa explotación ocasionar un grave peligro para los propietarios ribereños, la infraestructura y/o el medio ambiente.

Art. 10.- Deróganse los Decretos Provinciales 553/78, 1769/88 y toda otra norma que se oponga a la presente. Sin perjuicio de las normas vigentes en materia de caducidad, las concesiones otorgadas al amparo de las prescripciones que se derogan se mantendrán vigentes por el tiempo que hubieren sido otorgados.



Poder Ejecutivo
Salta



DECRETO N° 2495

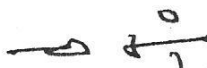


Art. 11.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo y por la Señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 12.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


SONIA M. ESCUDERO
Secretaria General de la Gobernación


Dr. Juan Carlos Romero
GOBERNADOR


Ing. GILBERTO ENRIQUE OVIEDO
Ministro de la Producción y el Empleo